

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 63. Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 27 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 49.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Santos Criado, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de Dido, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Albalá, terreno de la propiedad de Domingo Caballero, hoja del Hocino, sitio entre el Valle de la Bambarrona y el Bohonal de las Tortolillas, que linda por Norte con Canchaleras de las Zorreras y Castillo Moguel, Saliente con la del Jarmiento, por Mediodía con camino que de Albalá conduce á Casas de don Antonio y por Poniente con Hoja de la Tinaja de Casas de Don Antonio, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuentra á 64 metros sobre el Mediodía de la entrada y pared del regato titulado Zahurdaillas, en expresado terreno de mencionado Caballero, en direccion S. O., desde dicho mojon se medirán 100 metros laterales, colocando la primera y segunda estaca, desde las que se levantarán dos paralelas de 600 metros en direccion S. O., colocando la tercera y cuarta estaca, cerrándola con una línea de 200 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

##### Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Florencio Marín y Castro,

vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de investigacion con el nombre de Eneas, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en término de Albalá, en terreno de la propiedad de Francisco Berrocal Lorenzo, vecino de dicho pueblo, Hoja del Hocino, trozo del Corral Cano, sitio de las Eras Viejas, que linda por Norte con camino que de Albalá conduce á Aldea del Cano, por Saliente con Canchaleras de la Fuente de la Burra, por mediodía con dehesa del Rey y por Poniente con Hoja de la Tinaja y hocino de Casas de Don Antonio, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon que se encuentra á la linde que divide á la parte del Mediodía en expresado terreno del Berrocal Lorenzo, de otro de Pedro Sanchez Borreguero, y á 20 metros sobre el Poniente de la orilla del valle titulado de las Eras Viejas; desde dicho punto se medirán 50 metros sobre la parte S. O., colocando la primera estaca; desde ella se medirán 100 metros á cada lado, colocando la segunda y tercera, desde las cuales se levantarán dos paralelas de 600 metros en direccion N. E., colocando la cuarta y quinta estaca, que se unirán con una de 200 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

##### Seccion de Fomento.—Aguas.

Los Sres. Boix y Compañía, vecinos y del comercio de Madrid, han recurrido á este Gobierno, manifestando que como dueños de una posesion en término de Navalmoral de la Mata, han procedido á una corta de madera de pino en la misma, solicitando en su virtud la competente autorizacion para bajarlas por el río Tajo, hasta la frontera del inmediato reino de Portugal.

En su consecuencia, y toda vez que por ello no se trata de introducir variacion alguna en el curso de las aguas, he acordado conceder á dichos señores la autorizacion pedida, entendiéndose con la circunstancia de que todos los des-

perfectos que puedan ocasionarse en los artefactos ú obras así del Estado como de particulares, que se encuentran al paso, han de indemnizarse por los mismos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos inmediatos al trayecto que han de recorrer, previniéndoles no opongán obstáculo alguno á ello.

Cáceres 24 de Mayo de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

En la Gaceta de Madrid núm. 138, del año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DOÑA ISABEL II. Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

#### TITULO PRIMERO.

##### DE LA DESIGNACION DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO DE LA CORONA.

Artículo 1.º Formarán el Patrimonio de la Corona:

1.º El Palacio Real de Madrid con sus caballerizas, cocheras, parques, jardines y demás dependencias.

2.º La Armería Real.

3.º El Real Museo de pinturas y escultura.

4.º Los Reales Sitios del Buen-Retiro, la Casa de Campo y la Florida.

5.º Los Reales Sitios del Pardo y San Ildefonso con sus pertenencias.

6.º El Real Sitio de Aranjuez con sus pertenencias, y la yeguada existente en el mismo.

7.º El Real Sitio de San Lorenzo con su Biblioteca y pertenencias.

8.º La Real fortaleza de la Alhambra y el Alcázar de Sevilla con sus pertenencias.

9.º El Jardín del Real de Valencia, los Palacios Reales de Valladolid, Barcelona y Palma de Mallorca, y el Castillo de Bellver.

10. El Patronato del Monasterio de las Huelgas de Burgos con el hospital del Rey; el Patronato del convento de Santa Clara de Tordesillas, y los demás patronatos y derechos honoríficos que hoy pertenecen á la Corona, segun las leyes y las declaraciones de las Autoridades competentes.

Art. 2.º Se comprenderán tambien en el Patrimonio de la Corona todos los muebles y semovientes contenidos en los

Palacios y otros edificios y predios enumerados en el art. 1.º

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el art. 1.º se segregarán del Patrimonio de la Corona los cuarteles de su pertenencia que en los Reales Sitios están actualmente destinados al aposentamiento de tropas.

Se segregará asimismo de dicho Patrimonio la parte del Real Sitio del Buen-Retiro destinada á via pública y á nuevas construcciones en los proyectos de mejora y embellecimiento, aprobados ya por la Administracion general de la Real Casa y por el Ayuntamiento de Madrid.

Art. 4.º Se formará un inventario detallado existimativo y descriptivo de todos los bienes inmuebles, muebles y semovientes, así como de todos los derechos incorporales comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley. El inventario original competentemente autorizado por el Presidente del Consejo de Ministros, se custodiará en la Secretaria del Ministerio de Gracia y Justicia, y de él se sacarán tres copias. Una de estas se depositará en la Secretaria de la Real Casa, y las otras dos respectivamente en la Secretaria de cada uno de los Cuerpos Colegisladores. Tambien se levantarán planos topográficos de todas las fincas rústicas del Patrimonio de la Corona. Ejemplares de estos planos se depositarán respectivamente en las Secretarías mencionadas en el párrafo anterior.

#### TITULO II.

##### DEL CARÁCTER Y CONSERVACION DEL PATRIMONIO DE LA CORONA Y DEL CAUDAL PRIVADO DEL REY.

Art. 5.º El Patrimonio de la Corona será indivisible. Los bienes que le constituyen serán inalienables é imprescriptibles, y no podrán sujetarse á ningun gravámen Real, ni á ninguna otra responsabilidad.

Art. 6.º Las donaciones, permutas, enfiteusis y cualesquiera otras enajenaciones de bienes raices ó muebles preciosos pertenecientes al Patrimonio de la Corona serán objeto de una ley.

Art. 7.º Cuando el arrendamiento de bienes del Patrimonio de la Corona haya de exceder de 30 años, será objeto de una ley. Hasta un año antes de su espiracion no podrá prorogarse ningun arrendamiento, cualquiera que sea el término por el que se hubiere celebrado.

Art. 8.º Los bienes muebles y semovientes que se deterioran ó perecen, podrán ser enagenados á calidad de sustituirlos.

Art. 9.º El Rey podrá hacer en las tierras, parques y jardines del Patrimonio de la Corona, las alteraciones que juzgue convenientes; y en los Palacios y otros edificios, las reparaciones, adiciones, demoliciones y reedificaciones que

estime adecuadas á su conservacion y embellecimiento.

Art. 10. El Rey tendrá el goce de los montes de arbolado pertenecientes al Patrimonio de la Corona como el de los demas bienes del mismo, y nombrará los empleados y guardas destinados á su direccion, administracion y custodia. En cuanto á conservacion, cortas y repoblacion, se atenderá la Administracion de la Real Casa al régimen establecido para los montes del Estado.

Art. 11. Las impensas invertidas en la conservacion, mejora y sustitucion de bienes del Patrimonio de la Corona serán de cargo de la Casa Real.

Art. 12. Todas las mejoras que se hagan en bienes del Patrimonio de la Corona cederán á los bienes mejorados.

Art. 13. Los bienes del Patrimonio de la Corona no estarán sujetos á ninguna contribucion ni carga pública.

Art. 14. A su advenimiento al Trono, heredarán el Patrimonio de la Corona el Principe de Asturias, hijo primogénito de la Reina Doña Isabel II, y sucesivamente los demás Reyes de las Españas, conforme al orden establecido en el título VII de la Constitucion de la Monarquía.

Art. 15. El Patrimonio de la Corona se registrá por las prescripciones generales del derecho, en cuanto no se opongan á lo dispuesto en esta ley.

Art. 16. No obstante lo dispuesto en el art. 6.º, se reserva á la Casa Real por espacio de 40 años, contados desde la promulgacion de esta ley, la facultad de ceder en los Reales Sitios de Aranjuez y San Ildefonso el dominio útil de solares que se destinen precisamente á construccion de casas.

Art. 17. El Rey podrá adquirir toda clase de bienes por cuantos títulos establece el derecho. Los bienes de este caudal privado pertenecerán en pleno dominio al Rey. Estos bienes estarán sujetos á las contribuciones y cargas públicas, á las responsabilidades del orden civil, y en general á las prescripciones del derecho común.

Art. 18. No obstante lo ordenado en el artículo anterior, el Rey podrá disponer libremente de su caudal privado por acto entre vivos y por testamento, conformándose á lo concertado en las capitulaciones matrimoniales, y sin sujetarse á las prescripciones de la legislacion civil que regulan los derechos respectivos de la familia. En caso de abintestato dispondrá el Estado del caudal privado del Rey.

Art. 19. Sea que el Rey haya testado, sea que haya fallecido abintestato, el Rey sucesor, y el tutor de este en su caso, tendrá la autoridad necesaria para constituir, liquidar y terminar la testamentaria, mientras no surjan en ella cuestiones contenciosas. Si el Rey difunto hubiere nombrado contadores y partidores en su testamento, estos asistirán al Rey sucesor en las correspondientes operaciones de testamentaria.

Art. 20. De toda cuestion contenciosa que se suscite en la testamentaria del Rey, conocerá en primera y única instancia el Supremo Tribunal de Justicia en sus dos Salas de casacion civil reunidas.

Art. 21. Asi en las cuestiones contenciosas como en las administrativas, ya se refieran al Patrimonio de la Corona, ya al caudal privado del Rey, representará á la Real Casa el Administrador general de la misma. Pero en las cuestiones contenciosas que se refieran al Patrimonio de la Corona será siempre oido el Ministerio fiscal.

TITULO III.

DE LA VENTA Y APLICACION DE LOS BIENES SEGREGADOS DEL REAL PATRIMONIO

Art. 22. Se declaran en estado de venta los predios rústicos y urbanos, los censos y cualesquiera otros bienes per-

tenecientes al Real Patrimonio, no comprendidos en los artículos 1.º y 2.º de esta ley.

Art. 23. Los bienes que se ponen en venta continuarán hasta su enagenacion á cargo de la Administracion general de la Real Casa. Las ventas se harán en pública subasta, y los bienes se adjudicarán al mejor postor. Los compradores pagarán el precio en nueve años y 10 plazos, segun el método prescrito para la enagenacion de los bienes del Estado en el art. 13 de la ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 24. El 75 por 100 del precio de las ventas se aplicará al Estado, y á medida que se vaya realizando ingresará en el Tesoro público. El 25 por 100 restante corresponderá á la Real Casa.

Art. 25. Para redimir los censos se señalará á los censatarios un plazo, y se establecerán las condiciones que se estimen mas equitativas, teniendo en consideracion los respectivos orígenes, naturaleza y demas circunstancias de aquellos. Trascurrido el plazo, los censos no redimidos se venderán en pública subasta al precio y bajo las condiciones con que se hubieren ofrecido á los censatarios. El importe de las redenciones y ventas se aplicará y distribuirá del modo prescrito en el artículo anterior.

Art. 26. Se adjudicarán al Estado por la cuarta parte del precio de su tasacion los cuarteles de que trata el párrafo primero del art. 3.º de esta ley, y cualesquiera otros edificios y terrenos de los puestos en venta que sean necesarios para servicio del Estado. La suma á que asciendan las cantidades en que se adjudiquen estos bienes al Estado, se deducirá de la cuota que por razon de las ventas ha de percibir el Tesoro público, al tenor de lo dispuesto en el art. 24 de esta ley.

Art. 27. Las jubilaciones, viudedades, horfandades y demas obligaciones y cargas de carácter personal procedentes de las administraciones patrimoniales de los bienes que han de venderse, continuaran á cargo de la Administracion general de la Real Casa.

Art. 28. Del 75 por 100 que ha de percibir el Estado, se destinará la parte que sea necesaria á obras de utilidad general que perpetúen la memoria de la cesion de parte del Real Patrimonio hecha al Estado por la Reina. A este fin el Gobierno presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley en la próxima ó en la siguiente legislatura.

Art. 29. Para la ejecucion de esta ley se formará una Comision compuesta del Presidente del Consejo de Ministros, que la presidirá; del Ministro de Hacienda, que será su Vicepresidente; de dos Senadores y dos Diputados á Cortes, elegidos respectivamente por los Cuerpos Colegisladores; del Administrador general de la Real Casa; del Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia; del Asesor general del Ministerio de Hacienda; del Abogado consultor general de la Real Casa; y del Secretario de la Administracion general de la misma, que será tambien Secretario de la Comision.

Art. 30. Esta comision formará el inventario de que trata el art. 4.º, señalará el plazo y los precios de que trata el art. 23, determinará los edificios y terrenos de que tratan los artículos 3.º y 26, y dirimirá las cuestiones pendientes ó que se susciten acerca de derechos litigiosos ó intereses controvertidos entre el Estado y el Real Patrimonio.

Art. 31. Tanto á los bienes que han de constituir el Patrimonio de la Corona, como á los que han de enagenarse en virtud de esta ley, se aplicarán las disposiciones de la de hipotecas en la misma forma que á los del Estado.

Art. 32. Ejecutada que sea esta ley, ménos en la parte de que trata el artículo 16, se disolverá la Comision, y el Gobierno dará cuenta detallada y docu-

mentada á las Cortes de todo lo actuado y de los resultados obtenidos.

Por tanto: Mandamos á todos los tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 12 de Mayo de 1865.—Yo la Reina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En la Gaceta de Madrid, núm. 144, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, Por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente durante el ejercicio del año económico de 1865 á 1866 será la de 100.000 hombres. De esta fuerza se hará la rebaja de 10.000 hombres consignada en el proyecto de ley del presupuesto de gastos sometido á la deliberacion de las Cortes, haciendose efectiva por el licenciamiento temporal ó por los medios que el Gobierno considere conveniente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á 21 de Mayo de 1865.—Yo la Reina.—El Ministro de la Guerra, Felipe Rivero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NUM. 41.

El dia 20 del presente mes, ha vencido el plazo que esta Administracion tenia fijado para la presentacion de las matrículas de Subsidio industrial para el próximo año económico de 1865 á 66, segun se previno á los Sres. Alcaldes de la provincia, en circular de 10 de Abril último, inserta en el Boletín oficial número 44.

Desde aquella fecha han trascurrido siete dias, y aun se hallan muchos pueblos en descubierto de este servicio. Esta morosidad inalicable habria producido ya medidas apremiantes y de rigor si la Administracion no hubiere querido llevar su consideracion y su tolerancia, hasta donde ha sido posible, sin faltar al cumplimiento de sus deberes; pero es llegado el caso de que no puede por mas tiempo tolerar la reparable falta de los Sres. Alcaldes, sin incurrir en una grave responsabilidad con la Direccion general de contribuciones, siempre que dentro del término que ha señalado, dejase esta oficina de remitirle el estado general de valores por dicha contribucion de Subsidio.

En este concepto, previene por última vez á los Sres. Alcaldes que tienen en descubierto este servicio, que en el término de ocho dias contados desde la publicacion de esta orden en el periódico oficial de la provincia, remitan sin dilación

á la misma Dependencia las expresadas matrículas, en el bien entendido, que finalizado el plazo que queda señalado, se expedirán comisiones ejecutivas contra los que resulten en descubierto, ademas de exigirles el mínimo de la multa que previene el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Cáceres 27 de Mayo de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

En los dias 4 y 11 del próximo mes de Junio, de once á doce de sus mañanas, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, conforme á las instrucciones vigentes, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y bajo los tipos que se expresarán, la subasta con la exclusiva en la venta al por menor de los ramos sujetos al pago de la contribucion de consumos de este pueblo en el año económico de 1865 á 1866, á saber:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	45 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1209	344 3	52 59	1805 64
Vinagre.....	108	48 60	4 70	161 30
Aguardiente.....	600	270	26 10	896 10
Acete.....	994	447 30	43 24	1484 54
Jabon.....	435	204 75	19 79	679 54
Carnes en vivo.....	3382	2421 90	234 12	8038 2
Idem frescos.....	932	113 40	10 96	376 36
Total.....	9000	4050	391 30	13461 30

Salvatierra de Santiago 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Domingo Canchal.—El Secretario, Emeterio Dávalos y Mendoza.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREORGAZ.

Concluido por la Junta pericial el amillaramiento de riqueza de esta villa, base para la derrama del cupo territorial para el año económico de 1865 á 1866; se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta poblacion, por término de diez dias, que darán principio el 25 del actual y concluye el 3 del inmediato mes de Junio inclusivos, en cuyo término podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo entablar las reclamaciones de agravio que crean tener, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Torreorgaz 24 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Diego Gil Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDECANAS.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de su riqueza sobre el que ha de recaer la derrama de la contribucion territorial en el año

próximo económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, en cuyo plazo pueden hacer los contribuyentes en el comprendidos las reclamaciones que crean justas.

Valdecañas 25 de Mayo de 1865.—  
El Alcalde, Vicente de Sales.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEA DEL CANO.**

**Anuncio.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, se halla concluido y puesto en desagravio en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de ocho días.

Lo que se hace saber por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes vecinos y forasteros.

Aldea del Cano 25 de Mayo de 1865.—  
El Alcalde, Pascual Bazaga.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORNO.**

**Vacante de Médico-Cirujano.**

Creada en este pueblo la plaza de Médico-Cirujano de 3.ª clase, que es la que segun vecindario corresponde conforme á la ley y aprobada por el Señor Gobernador las condiciones acordadas al efecto por este Ayuntamiento y mayores contribuyentes, bajo las mismas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, se anuncia su vacante por el término de treinta días, desde el en que tenga lugar su última insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que durante dicho periodo puedan presentar los aspirantes sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas conforme al art. 15 y 16 del reglamento, advirtiendo que además de los 2000 rs. ánuos que le serán pagados por cuenta del presupuesto por la asistencia de las setenta familias pobres y 20 mes por cada una que exceda de este número, puede contar con las iguales del resto del vecindario.

La poblacion está situada en el partido de Plasencia, provincia de Cáceres.

Su clima en todas estaciones es muy benigno, su vista muy agradable, muy sano y ventilado, abundante en buenas y saludables aguas y frutas, y sus habitantes pacíficos y afables.

Torno 22 de Mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Regadera.—Francisco Antonio de la Calle.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEACENTENERA.**

Habiendose acordado por el Ayuntamiento que presido y doble número de mayores contribuyentes asociados con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creacion de una plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia gratuita de las familias pobres de este distrito, considerado de 5.ª clase por exceder de 200 vecinos y no llegar á 400.

Se anuncia la vacante por término de treinta días, contados desde la última insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid para que presenten al Alcalde Presidente los que las soliciten, sus instancias y relaciones de mérito que tengan, debidamente documentadas conforme al art. 16 de dicho reglamento.

Teniendo entendido que las condiciones son las siguientes:

1.ª Se crea en esta poblacion un partido de Médico-Cirujano de 3.ª clase, con residencia fija en el mismo para la asistencia de los vecinos pobres que en él existan.

2.ª La dotacion será la de 2000 rs. anuales pagados del presupuesto municipal para que asista gratuitamente á 70 familias pobres que por categoria le corresponden y 2000 rs. más satisfechos del mismo modo para asistir á otras 100 familias que resultan también pobres á razon de 20 rs. por cada una.

3.ª Si en adelante excedieran las familias pobres del número citado, el Ayuntamiento le aumentará á su dotacion 20 rs. mas por cada una del dicho número.

4.ª El Facultativo que resulte electo para titular, queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas, pero no podrá negarse á visitar á ninguna que no esté contratada, pagándole sus honorarios.

5.ª En sus ausencias y enfermedades, cumplirá lo dispuesto en el art. 23 del reglamento.

6.ª Además de cumplir bien y puntualmente las demas obligaciones, cargos y deberes que impone dicho reglamento, la ley de Sanidad y órdenes superiores y que en lo sucesivo le impusieren las leyes y disposiciones del Gobierno, prestará gratuitamente los servicios de inoculacion de la vacuna, reconocimiento de quintos y todos los demas actos oficiales que ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía.

La poblacion está situada en el partido de Trujillo, provincia de Cáceres, su clima y temperamento es apacible, y su vecindario agrícola.

Aldeacentenera 20 de Mayo de 1865.—  
El Alcalde, Diego Santos Tovar.—  
D. S. O., José Rubio, Srío.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BROZAS.**

El día 15 del actual faltaron de la dehesa de Fuentes del Hito, de este término, tres cerdas de tres á cuatro años, preñadas, con hierro, con las orejas hendidas, y un berraco de dos años, sin hierro, con la oreja derecha hendida y muesca por atras y señal de higuera en la izquierda, todos estos cuatro semovientes de la propiedad de D. José Boyero y doña Teresa Dominguez, de esta vecindad.

Y se publica por medio del presente anuncio para que la persona ó autoridad que sepa su paradero lo manifieste á esta Alcaldía.

Brozas 20 de Mayo de 1865.—Cipriano Ortiz de Vera.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PERALEDA DE LA MATA.**

En la dehesa boyal de esta villa y depositado en Agustín Ortega Juarez, de esta vecindad, se halla un novillo eral, pelo ruyo, en la oreja derecha hoja de higuera y en la izquierda moscada y ramisacada, pue fué aprendido en la hoja de Cerrillos, de este término.

Y con el fin de que llegue á noticia de su dueño, se hace público por medio del presente, el cual será entregado tan luego como acredite su legitimidad y abone los gastos hechos.

Peraleda de la Mata 21 de Mayo de

1865.—El Alcalde, Andrés Ortega Sanchez.—P. S. M., Tomás Ballesteró.

**El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.**

Por el presente hago saber: Que por auto de este día y á peticion del Procurador D. Manuel Muñoz Bello, en representacion de la Exema. Sra. doña María Josefa de Villar y Villar, Condesa viuda de Cartagena, he acordado suspender la diligencia que estaba señalada para el 26 del actual, y señalarla de nuevo para el día 12 de Junio próximo venidero y hora de las 8 de su mañana, para el deslinde y amojonamiento de la dehesa nominada Torrejon de Abajo, sita en los campos de Guadiloba, de este término y lindante con las de Torrejon de Arriba, Marimarcos y Prado de Sierra de Fuentes.

Y para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en referido deslinde y que en su caso puedan asistir á él en dicho día 12 de Junio próximo venidero y hora de las ocho de su mañana, se hace público por el presente.

Dado en Cáceres á 24 de Mayo de 1865.—Felipe Granados.—P. S. M., José Enciso Pinales.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD  
DE GARROVILLAS.**

Estracto de las inscripciones defectuosas halladas en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas de este partido, que para los efectos prevenidos en el Real decreto de 30 de Julio de 1862, se publica por el Registrador que suscribe en el Boletín oficial de la provincia.

*(Continuacion.)*

Huerto á la calleja del Cerro; no consta de linderos; corresponde á Santiago Gonzalez, por herencia de Miguel Gonzalez, segun documento privado de 22 de Marzo de 1853.

Dos fanegas de tierra abierta en la hoja del Prado; no espresa linderos; corresponde á Raimundo Perez, por herencia de María Perez, segun documento privado de 4 de Abril de 1854.

Mitad de huerto á los Olivares = Viña de arriba.—Otro á la Campana; no espresan linderos; corresponden á Angel Arias por herencia de su padre Benito, segun documento privado de 6 de Abril de 1854.

Mitad de cercado á las Zahurdas; no consta de cabida ni linderos; corresponde á María Guadalupe Gutierrez, por herencia de María Jesus Diaz.

Mitad de olivos al Orcon.—Viña grande del Rollo.—Dos fanegas de tierra á las Ahumadas; no espresan linderos; corresponden á Severa Gutierrez, por herencia de María Jesus Diaz, segun testimonio de adjudicacion de 1.º de Octubre de 1855, ante D. Pablo Orellana.

Mitad de cercado al Egido; no consta de linderos; corresponde á Julian Gutierrez, por herencia de María Jesus Diaz, segun testimonio de adjudicacion de 1.º de Octubre de 1855, ante D. Pablo Orellana.

Mil reales en mitad de Huerto; no espresa sitio ni linderos; corresponde á

Antonio Sanchez, por herencia de su padre, segun testimonio de adjudicacion de 6 de Abril de 1859, ante D. Miguel Collazos.

Cercado llamado la Orden.—Otro la Sierra.—Otro Muros.—Huerto de la Encomienda.—Olivar á Valdecoco.—Otro á Valdegallina.—Seis fanegas en la hoja del Prado; no espresan cabida ni linderos; corresponden á Valentina Arias, por herencia de Paula Osuna.

Parte de huerto á la Ribera; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Benito Lopez, por herencia de María Lopez, segun documento privado de 9 de Julio de 1860.

Parte de huerto á la Ribera Fresnedosa; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Juan Ramos, por herencia de Juan Ramos, segun documento privado de 19 de Julio de 1860.

Cercado con Ribera Fresnedosa; no espresa cabida ni linderos; corresponde á Isabel Garcia Laso, por herencia de Isabel Ramos, segun documento privado de 31 de Julio de 1860.

Cercado, sin espresar sitio, cabida ni linderos; corresponde á Feliz Rosado, por herencia de Valeriana Corcino, segun documento privado de 31 de Julio de 1860.

Olivar al Ayron.—Medio de otro.—Cercado al Egido.—Otro á la Iglesia.—Otro de media fanega; no espresan cabida ni linderos, corresponden á Eulogia Vegas, por herencia de D. Pedro Arias, segun testimonio de adjudicacion, ante D. Alejandro Perez Valiente.

**CAÑAVERAL.**

**Libro núm. 1.º—Urbano.**

Casa calle Real; no espresa linderos; corresponde á Santiago Martin Plasencia, por compra á Julian Orellana, segun documento privado de 31 de Julio de 1833.

Casa calle del Cristo; no espresa linderos; corresponde á Francisco Lopez, por compra á Pedro Valiente, segun documento privado de 30 de Setiembre de 1833.

Dos cuartas partes de casa en Cañaveral; sin espresar calle ni linderos; corresponde á Ignacio Gutierrez, por compra á Juan Gutierrez y Pedro Galo Fernandez, segun escritura pública de 22 de Setiembre de 1834, ante D. Vicente Fernandez Alva.

Casa calle Real; no espresa linderos; corresponde á Manuel Muñoz Francisco, por compra á Francisco Gil Ramos, como Alcalde de Cañaveral, segun escritura pública de 14 de Marzo de 1835, ante D. Vicente Fernandez Alva.

Huerto fruta espinos; no espresa cabida ni linderos; corresponde á José Delgado Periañez, segun escritura pública de 16 de Julio de 1836, ante D. Vicente Alva.

Casa calle Real.—Tinado calle Pozos.—Pedazo de tierra al Tamujon en el baldío de la Tienda.—Cerca á San Juan; no espresan linderos ni cabida; pertenecen á Santiago Martin Plasencia, segun escritura pública de 13 de Enero de 1844, ante D. Vicente Alva.

Mitad de huerto fruta espinos á Valde la Mora; no espresa cabida ni linderos; corresponde á D. Alvaro Gil Sanz, sobrino de José María Gil, segun escritura pública de 13 de Mayo de 1844, ante D. Vicente Alva.

Casa calle Real frente á la imágen que llaman la Santa.—Otra á calle del Cura, nominada la Madeja; no constan de linderos; corresponden á Angela Moreno por compra á doña María Moreno, segun escritura pública de 19 de Mayo de 1848, ante D. Vicente Alva.

Mitad de una casilla calle de la Sartén; no constan de linderos; corresponde á Bonifacio de Cáceres, por herencia de Juliana Ramos, según documento privado de 15 de Setiembre de 1848.

Casa calle del Cura; no consta de linderos; corresponde á Juan Ramos, por herencia de María Ignacia Grande, según documento privado de 1.º de Octubre de 1848.

Casa calle Sal si puedes; no espresa linderos; corresponde á Hilario Sandobal, por herencia de Josefa Martín Plasencia, según documento privado de 1.º de Octubre de 1848.

Quinta parte de casa calle del Cristo; no espresa linderos; corresponde á Teodora Nora, por herencia de Faustina Nora, según documento privado de 24 de Junio de 1850.

(Se continuará.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

La Direccion general de Instruccion pública me remite para su publicacion los siguientes

Anuncios.

«Están vacantes en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Santiago, Sevilla y Valladolid, las cátedras supernumerarias á las que están ascritas la asignaturas de

Higiene privada, higiene pública, terapéutica, materia médica y arte de recetar y medicina legal y toxicología.

Anatomía general y descriptiva, anatomía patológica, anatomía quirúrgica y fisiología.

Patología general, patología médica, clínicas internas y de obstetricia é historia crítica de la medicina.

Patología quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, obstetricia y patología de la mujer y de los niños y clínicas quirúrgicas.

Las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Medicina y ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre los temas siguientes que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Para la primera.—Determinar las causas y los medios de la longevidad natural y artificial en la especie humana.

Para la segunda.—Exposicion de los caracteres anatómicos de los tejidos epidérmicos.

Para la tercera.—Diagnóstico diferencial entre las fiebres continuas ordinarias, remitentes é intermitentes.

Para la cuarta.—Establecer los caracteres distintivos de los cánceres y de las afecciones análogas á las cancerosas.

Madrid 9 de Mayo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Están vacantes en la Facultad de Ciencias exactas, físicas y naturales de la Universidad central, las cátedras supernumerarias á las que están ascritas las asignaturas de botánica, mineralogía, con nociones de geología, ampliacion de la mineralogía, organografía y fisiología vegetal, fitografía y geografía botánica.

Complemento de Algebra, geometría, trigonometría rectilínea y esférica, geometría analítica, cálculos diferencial é integral y geometría descriptiva.

Geografía, física de ampliacion y fluidos imponderados.

Las cuales han de proveerse por oposicion como prescribe el art. 222 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.º del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
2.º Tener 25 años de edad.
3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias naturales, Ingeniero ó Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado ó título según el art. 10 del citado reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo reglamento sobre los temas siguientes que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Para la primera.—De los sistemas y métodos naturales de clasificacion en los tres reinos de la historia natural.

Para la segunda.—De las cantidades imaginarias.

Para la tercera.—De la electricidad atmosférica.

Madrid 18 de Abril de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 20 de Mayo de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE TORREJONCILLO.

A los treinta dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de once á doce de su mañana, se celebrará subasta pública en el local que ocupa esta oficina, para la enagenacion de cien cajones de pino envases de tabacos que resultan existentes en los almacenes de la misma, dividiéndolos en diez lotes de á diez, para facilitar mejor su venta.

El tipo para la subasta será el de 3 reales cada cajón, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra la cantidad expresada, ni causará efecto su remate hasta que el expediente obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Torrejón de Ardoz y Mayo 19 de 1865.—El Administrador, Mamerto Soria.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE ALCUESCAR.

A los treinta dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en la Administracion de rentas de esta villa á presencia del que suscribe y con asistencia del Escribano la subasta de 90 cajones de pino.

El precio será 3 rs. cada uno y se dividirán en lotes de á diez, no siendo admisibles las proposiciones que bajen de dichos tipos, ni podrá adjudicarse el remate definitivamente hasta que merezca la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Alcúscar 20 de Mayo de 1865.—Laureano Pulido.

UNION Y VERDAD

MINA SAN AGUSTIN.

En conformidad con lo preceptuado en los artículos 21 de la Ley de empresas mineras y 23 del reglamento de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma ha acordado requerir por medio del Boletín oficial de la provincia, como en los mismos se previene, por segunda vez y término que en dichos artículos se expresa; el pago de lo que, por los dividendos en que están en descubierto, deben satisfacer las acciones que poseen los Sres. socios que se manifiestan á continuacion, con la cantidad que en tal concepto cada uno adeuda.

Rs. cénts.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Doña María Concepcion Benitez (80), D. Manuel Carpintero (40), D. Manuel Garcia Perez (440), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like D. Julian Cordero (40), D. José Magallanes (40), D. Fernando Miñambres (40), etc.

Cáceres 26 de Mayo de 1865.—El Presidente, Rafael Hurtado de Mendoza.—El Secretario, José Quintanilla.

Anuncio.

En la noche del dia 18 del corriente han sido robadas en la casa de labor titulada Trasquilon, término de esta capital, cuatro caballerías mayores cuyas señas se ponen á continuacion, propias de D. Manuel Antonio Díez.

Una mula de siete cuartas escasas, castaña oscura, cerrada.

Una yegua de siete cuartas de tres á cuatro dedos, un poco aparrada, con hierro de 8, cerrada y de pelo negro cerbuno.

Otra yegua de cinco años, entrepelada, con lucero corrido y siete cuartas y cuatro dedos, con hierro de bocado y un tilde en medio del bocado con una D.

Un caballo negro, de siete cuartas, viejo.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ, Portal Llano, núm. 19.